

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 4

1000

RESOLUCIÓN Nº 055 /2024

POR MEDIO DE LA CUÁL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD EAFIT

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 35 y 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, fue constituida por acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
2. Que el objeto de esta es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
3. Que La Corporación lleva a cabo su objeto misional a través de cuatro ejes estratégicos, bajo los cuales se desarrollan diversas acciones internas y externas, como se relaciona a continuación: Eje estratégico 1: Camino a la educación superior; Eje estratégico 2: Operación y Seguimiento de Fondos y Programas; Eje estratégico 3: Acompañamiento e integración al territorio; Eje estratégico 4: Gestión y Operación organizacional.
4. Que la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus líneas estratégicas, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.
5. Que en los numerales 1, 2 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar

+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



	<h2>RESOLUCIÓN</h2>	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 4

alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento de Antioquia y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.

6. Que lo anterior, es posible a través de la articulación interinstitucional y la articulación de niveles con miras a garantizar más y mejores opciones de formación a la población antioqueña y se identifica la importancia de convocar y hacer acuerdos con instituciones de educación superior y con otras entidades, para establecer rutas de intervención que permitan el desarrollo de programas que le apunten a este desafío.
7. Que dado lo anterior, para la formulación y ejecución del programa, desde la Corporación y la Secretaría de Educación Departamental, se valora y se rescata la importancia de contar con el respaldo académico de Instituciones de Educación Superior a través de la constitución de alianzas que fortalezcan los procesos en las regiones, además de fortalecer la Política Pública de Educación Superior del Departamento, entendiendo que los maestros son el puente entre el conocimiento y los estudiantes, y su preparación y actualización constante son clave para mejorar la calidad educativa.
8. Es por ello que en el ámbito de las competencias misionales de la Corporación, con el convenio de asociación con la Institución aliada, se afianzarán competencias en los maestros en TIC y habilidades digitales con énfasis en inteligencia artificial y diagnóstico de competencias en el idioma inglés, que permitirá la adquisición de nuevos conceptos, saberes y herramientas que posibiliten el acompañamiento en el aula a los estudiantes para que se preparen para atender necesidades durante su proceso formativo de tal manera que al finalizar su etapa de educación secundaria, hayan desarrollado competencias para transitar a la educación superior entendiendo los desafíos con los que se encuentran en el contexto global.
9. Todo esto enmarcado en nuestro Plan de Desarrollo, por Antioquia Firme, específicamente en el Programa 2.3.2 Competencia digital y lengua extranjera para una Antioquia global. El cual busca desarrollar y potenciar las competencias TIC, digital y en lengua extranjera (inglés) de los habitantes del departamento de Antioquia, con un enfoque particular en la integración efectiva de la inteligencia artificial y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos educativos. Y además, formar a estudiantes, maestros, maestras y profesionales con las competencias y habilidades necesarias para navegar, contribuir, colaborar y cooperar en un entorno global y digitalizado, fomentando así una participación activa en la economía del conocimiento, el intercambio cultural y las oportunidades de desarrollo profesional a nivel internacional. Este enfoque estratégico tiene como fin último mejorar la empleabilidad, la innovación y la inserción de Antioquia en el contexto global, preparando a la población para los desafíos y oportunidades de la era digital.
10. En atención a lo vislumbrado, la normatividad imperante y aplicable en materia contractual, permite que las distintas entidades públicas se valgan de figuras jurídicas que permitan la celebración de Convenios, en los cuales dichos entes con el fin de cumplir con los pilares constituciones, legales y estatutarios, se puedan asociar, con el fin de aunar esfuerzos encaminados a la materialización de su objeto misional.

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 4

11. En este sentido, se tiene que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de Convenios de Asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas. Igualmente, en el inciso 2 de dicho artículo preceptúa que los Convenios de Asociación se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

12. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

13. Que el Convenio de Asociación, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, tiene como finalidad que las Entidades Estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Estos Convenios de Asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por lo cual, sólo pueden celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la siguiente manera:

“() Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los Convenios de Asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. ()”

14. Que esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos para el desarrollo de las actividades del convenio de asociación.

15. Que la Universidad EAFIT, es una Institución de Educación Superior privada, con capacidad jurídica de conformidad con sus estatutos, para celebrar convenios que ayuden al cumplimiento de sus objetivos: docencia, Tecnologías, investigación, Administración y Finanzas, de conformidad con las atribuciones dadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior, catalogada como entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para ejecutar el objeto materia del contrato.

16. Que el artículo 5 del decreto 092 de 2017, busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 4

conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta el 30% o más de los recursos requeridos en el convenio a ejecutar.

17. Es así, como ante los fundamentos normativos expuestos, la entidad espera celebrar el Convenio de Asociación con la **UNIVERSIDAD EAFIT**, quien realizará un aporte del 30% del valor total del Convenio que se suscribirá en especie, aunada su idoneidad y el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos del proceso de selección.
18. Que los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
19. Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada el Convenio de Asociación de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio de Asociación entre en la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA y la UNIVERSIDAD EAFIT.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 11 de octubre de 2024.



SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO
 Directora Ejecutiva Suplente
 Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyecto: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Universitario de la Oficina Jurídica
 Archivar en: Resoluciones 2024

